



ANUNCIO
ÁREA DEL EMPLEADO PÚBLICO

Por Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2021, se ha procedido a modificar el Convenio Colectivo del personal laboral de esta Corporación, introduciendo un art. 62, bis, que establece un período de carencia para la percepción del premio de jubilación anticipada, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Desde hace algún tiempo se viene poniendo de manifiesto la oportunidad de establecer un período de carencia para el acceso por parte de las personas empleadas de esta Corporación a la indemnización por jubilación anticipada contemplada en el Convenio Colectivo, teniendo en cuenta el contexto económico y social de los últimos años, caracterizado por el hecho de que personas con una edad elevada cercana a la jubilación aspiran al desempeño de diversos puestos en otra Administración Pública -en este caso, la Diputación Provincial de Sevilla-, accediendo a los mismos y resultándoles de aplicación dicho Convenio Colectivo, en el que se contempla este reconocimiento a la prestación de servicios en la Corporación, desvirtuando el origen de tal indemnización a quienes vienen desde hace años prestando sus servicios en la Corporación

De la misma manera que en la Seguridad Social se establecen períodos de carencia (general y específico) para el acceso a la pensión de jubilación, resulta congruente asimismo, establecer para el personal de nuevo ingreso un período mínimo de semejante naturaleza de prestación de servicios en la Diputación de Sevilla para el acceso a la mencionada Indemnización por Jubilación, estableciéndose éste en 10 años de prestación de servicios en la Diputación de Sevilla, procediéndose en consecuencia, y tras negociación y aprobación por unanimidad en la Mesa General de Negociación de 29 de enero del corriente, a introducir el artículo 62 bis del Convenio Colectivo de personal laboral, a fin de recoger el requisito temporal mencionado con anterioridad.

*De acuerdo con lo que antecede, constando en el expediente el Acta de la Mesa General de Negociación de 29 de enero de 2021, en virtud de las facultades atribuidas por el art. 33 de la LRBRL, el Pleno de la Corporación, **ACUERDA:***

PRIMERO.- *Modificar el Convenio Colectivo de Personal Laboral, mediante la introducción del art. 62 bis, quedando la redacción del mismo de la siguiente manera:*

Código Seguro De Verificación:	mBXUGmCBL7X4cr5orH4+BQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/03/2021 14:13:57	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mBXUGmCBL7X4cr5orH4+BQ==			

**Convenio Colectivo del Personal Laboral: Artículo 62 bis.-
Indemnización por jubilación anticipada.**

“1) Para el acceso a la indemnización por jubilación se establece un requisito mínimo de prestación de servicios de de 10 años en la Diputación de Sevilla, no requiriéndose que sean inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación, e incompatible con la percepción de cualquier retribución como consecuencia de nombramiento o contratación que pueda efectuarse con posterioridad tanto en la Diputación de Sevilla como en los entes instrumentales o adscritos a la misma.

2) Lo dispuesto en el apartado anterior producirá efectos para aquel personal que se incorpore a la Diputación por primera vez y no haya mantenido previamente relación con la misma, a partir de la aprobación de este Acuerdo ”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá remitirse a la autoridad laboral competente para proceder a su registro y depósito, así como a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el art. 90 del R.D.L. 2/2015, de 20 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el R.D 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.”

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que, contra el presente Acuerdo Plenario, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses, demanda ante el Juzgado de lo Social, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Secretario General (P.D. Resolución núm. 152/2020, de 24 de enero). Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Código Seguro De Verificación:	mBXUGmcBL7X4cr5orH4+BQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/03/2021 14:13:57
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mBXUGmcBL7X4cr5orH4+BQ==		

